JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca - Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 81001310300120240004800.
Demandante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
Demandados: SANTIAGO ALBERTO RODIL QUINTERO Y OTRO.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S., identificado con el NIT. 860.048.429-3, en contra de SANTIAGO ALBERTO RODIL QUINTERO, identificado con la C.C. 1.116.777.460, y LORENZA QUINTERO GONZALEZ, identificada con la C.C. 31.401.854, por las siguientes cantidades:

I.- PAGARÉ No. 275.

1. Por la suma de **$433´865.676,oo**, por concepto de capital incorporado en el **Pagaré No. 275** aportado con la demanda *(Fl. 8-10 del 03 Demanda)*, junto con los intereses moratorios causados a partir de la fecha de su exigibilidad el 01 de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: **ORDENAR** al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el Despacho Judicial así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 de la LEY 2213 de 2022)[1], bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

---

[1] *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciese.

OCTAVO: La abogada AIDA DORELYS DUARTE, actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I. Nº 137.
2.
(GC)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5f98088a870c1a467558575fb29309c79715fc1e0ec8ac99f72e4ff34e433c**
Documento generado en 29/04/2024 10:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica